

ACUERDO PARITARIO CCT 1300/2012 E

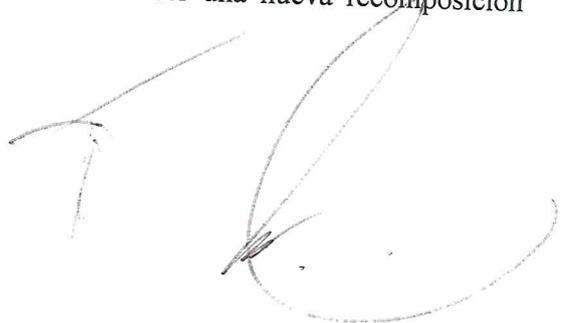
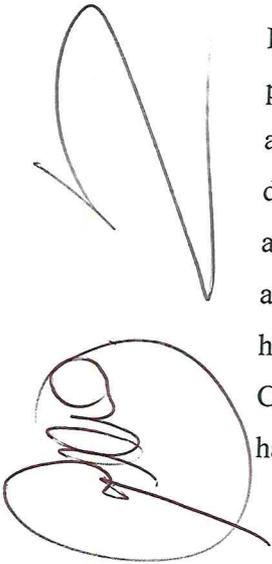
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de 2024, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Néstor Darío Morgulis, DNI 17.490.975 y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

TERCERO: Que las partes han celebrado acuerdos paritarios que establecieron los salarios por el periodo 1 de junio 2023 al 31 de mayo de 2024. El primer acuerdo fue celebrado en fecha 12 de junio de 2023, agregado como RE-2023-76913030-APN-DGD#MT, al expediente EX-2023-76913175-APN-DGD#MT para su homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación, luego un segundo acuerdo modificatorio del anterior de fecha 18 de octubre de 2023 que se ha presentado para homologación dirigido al mismo expediente como RE-2023-128096102-APN-DGD#MT, y un tercer acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2023, que modifica la escala salarial de los acuerdos anteriores, que fue presentado para ser agregado al mismo expediente para su homologación como RE-2024-07844912-APN-DTD#JGM.-

Con posterioridad y en cumplimiento de los compromisos asumidos en esos acuerdos, han mantenido negociaciones privadas a fin de establecer una nueva recomposición



salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E, debido al contexto general de la economía nacional.-

En virtud de esas negociaciones acuerdan un nuevo incremento en los haberes convencionales en dos tramos, que detallan a continuación: a) un primer tramo de incremento para el mes de abril de 2024, que es del quince por ciento sobre los salarios establecidos en el acuerdo del 19 de diciembre de 2023 para el mes de diciembre de 2023, y b) un segundo tramo para los haberes a partir del 1 de mayo de 2024 que asciende al 18% (dieciocho por ciento) sobre los salarios del mes de abril de 2024 que surgen de lo establecido en el punto a) que antecede.-

A continuación se detallan los valores de hora médica básica en pesos, resultantes de este acuerdo:

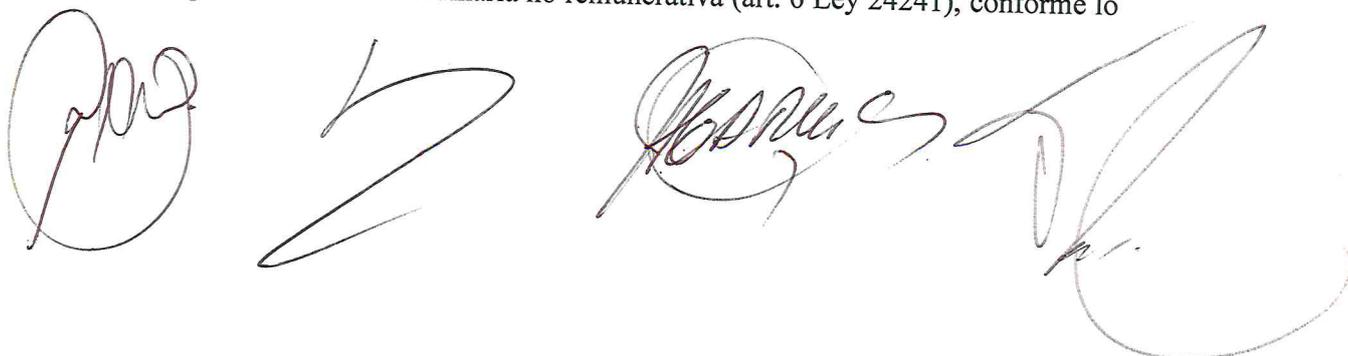
DICIEMBRE 23	MARZO 2024	ABRIL 24	MAYO 24
3417,58	4627,18	5139,82	6065.-

A continuación se detallan los valores base y los salarios mensualizados que resultan de presente acuerdo (los importes se expresan en pesos):

Categoría	Diciembre 2023	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024
Terapia Intensiva Planta	594.579,61	805.020,71	894.207,65	1.055.165,00
Clínica Medica Planta	493.057,65	667.566,82	741.525,46	875.000,00
Obstetricia Planta	375.107,27	507.869,95	564.136,04	665.680,52
Guardia Atención Espontanea	451.865,23	611.795,06	679.574,84	801.898,31

CUARTO: Compromiso de negociación: Las partes acuerdan que en el mes de junio de 2024 se reunirán a efectos de negociar de buena fe, los salarios convencionales por el periodo 1 de junio de 2024 al 31 de mayo de 2025.-

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/05/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo



acordado en el acuerdo paritario de fecha 12 de junio de 2023, punto QUINTO, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/05/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/06/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto TERCERO del presente.

SEXTO: Asignación por maternidad: La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO: La contribución de solidaridad pactada en el punto OCTAVO del acuerdo paritario de fecha 12 de junio de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo hasta el 31 de mayo de 2024.-

OCTAVO: Vigencia: El presente acuerdo complementa el acuerdo paritario del 12 de junio de 2023, por lo que tendrá vigencia de un año a partir del 01/06/2023 hasta el 31/05/2024.-

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares. -

